

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se clasifica como benéfico docente de carácter particular la Asociación Liga para la Protección de Animales y Plantas, de Barcelona, calle del Vidrio número 10.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Francisco Sert López remite Estatutos y certificado de la Sección de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación acreditativos de la existencia y funcionamiento de la Asociación intitulada Liga para Fomento y Protección de Animales y Plantas, de Barcelona, calle del Vidrio, número 10, entresuelo 1.º, teniendo como finalidad:

- a) Fomentar el buen trato a los animales y plantas.
- b) Atender, de cualquier forma legal, a su protección y defensa.
- c) Divulgar la conveniencia de desterrar los hábitos de violencia para con ellos.
- d) Aunar los esfuerzos de todos los que sienten iguales deseos proteccionistas.
- e) Procurar que se legisle el sentido proteccionista y hacer aplicar lo legislado.
- f) Prestar a las autoridades el concurso necesario en sentido cultural, sanitario, etc., para aplicar y difundir la idea proteccionista y evitar los perjuicios que puedan derivarse para el hombre en su trato con los animales, utilitarios o no.
- g) Atender especialmente, en todos los aspectos mencionados, a aquellos animales que más se distinguen por su fidelidad para con la raza humana.
- h) Divulgar y aplicar soluciones a los problemas que se refieren a la repoblación forestal.
- i) Instalar, cuando la Junta directiva lo crea conveniente, los refugios, dispensarios, etc., necesarios para tales fines, y atender al funcionamiento del existente.
- j) Desarrollar una labor asistencial en todos sus aspectos.
- k) Procurar que en la supresión y sacrificio inevitable de los animales se apliquen los principios más adelantados de la eutanasia.
- l) Crear y conceder una distinción especial a personas que se destaquen por sus sentimientos proteccionistas en cualquier sentido, no pudiendo otorgarse más de tres cada año, previa autorización de la directiva.
- m) Estimular, mediante concurso y el establecimiento de premios adecuados, la afición proteccionista.
- n) Redactar y aplicar en el Boletín que desarrolla los principios más arriba enumerados.
- o) Desempeñar cualquier actividad administrativa o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, susceptible de aportar ingresos, que se destinarán, íntegramente, al cumplimiento de los fines sociales.
- p) Y, en general, una finalidad benéfica, sanitaria, cultural e instructiva, como medio para estimular y encauzar la sensibilidad humana en sus relaciones para con los animales y plantas, para llegar al objetivo superior de mejorar la educación cívica.

Resultando que los medios económicos de que dispone para el cumplimiento de sus fines son los siguientes:

- a) Las subvenciones que de cualquier Organismo oficial, o particular, se reciban.
- b) Los donativos que para beneficio y cumplimiento de los fines sociales se entregan a la Entidad.
- c) Las cuotas de los socios y los donativos de los mismos.
- d) Los ingresos que pueda proporcionar cualquier actividad no prohibida por las leyes.
- e) Los préstamos o créditos que puedan conceder por particulares o Empresas o por los mismos socios además de sus cuotas, teniendo la directiva facultades para concertarlos.
- f) Los recursos que proporcionan las publicaciones, propaganda, venta de emblemas, etc.
- g) Las donaciones y legados.
- h) Los beneficios que resulten de cualquier actividad de las previstas en el artículo primero.
- i) Cualquier otra forma de ingresos de carácter fijo o eventual.

Así como mobiliario e instalaciones de las oficinas sitas en la calle del Vidrio, número 10, entresuelo 1.º, de esta ciudad, valor aproximado pesetas 35.000; instalación completa de un refugio sito en la avenida del Tibidabo, s/n., destinado a recoger, curar y albergar a los animales recogidos o entregados a esta Entidad, valor aproximado pesetas 35.000, y una camioneta «Citroën» destinada al servicio de recogida de animales y a los demás servicios ciudadanos que presta la Sociedad, valor actual aproximado pesetas 50.000;

Resultando que el órgano de gobierno estará constituido por una Junta directiva, compuesta por un Presidente, dos Vice presidentes, dos Secretarios generales, un Tesorero y un Contador y de cuatro a ocho Vocales;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

- Título de la Asociación.
- Certificación de la Sección de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación.
- Movimiento de fondos.
- Trámite de audiencia.

Edictos y anuncios.

Estatutos.

Informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona.

Resultando que se han publicado los edictos y anuncios en forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo el fin de las instituciones benéfico-docentes la enseñanza, educación e instrucción de los seres humanos, pudiera parecer que la Asociación que se pretende clasificar, al dedicarse directamente a la conservación, protección y mejora de animales y plantas, carece de contenido adecuado para configurarse como institución benéfico-docente, pero dado que, por una parte, esta Asociación no sólo persigue los mencionados fines, sino que especifica «una finalidad benéfica, sanitaria, cultural e instructiva, como medio para estimular y encauzar la sensibilidad humana en sus relaciones para con los animales y plantas, para llegar al objetivo superior de mejorar la educación cívica»; labor que, indudablemente, habrá de resultar útil y benéfica, dado que no se concibe un ser racional perfectamente educado sin estos sentimientos hacia los seres irracionales, quienes, por otra parte, tantos beneficios reportan a los humanos, y dado que, además, como informa la Junta Provincial, considera como Asociación de carácter benéfico las destinadas a la satisfacción gratuita de tales necesidades, que son las que corresponden a la doble naturaleza del hombre como ser moral y físico;

Considerando que la mencionada Asociación está regida por una Junta directiva nombrada con arreglo a sus Estatutos, anteriormente aprobados por el Ministerio de la Gobernación; dispone de medios suficientes para el cumplimiento de sus fines, y en el expediente se ha cumplido cuanto dispone la legislación vigente en el orden procesal y sustantivo para la clasificación de estas Asociaciones;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Asociaciones creadas y reglamentadas por la voluntad de los asociados y sostenidas por las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de libre disposición están exentas de toda rendición de cuentas y el protectorado se limitará a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Asociación Liga para la Protección de Animales y Plantas, instituida en Barcelona, calle del Vidrio, número 10.

2.º Su régimen interno se regulará con arreglo a los Estatutos aprobados por la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación, sin más intervención por este protectorado que la de velar por la moral pública y el cumplimiento de las leyes en cuanto se refiera a la actuación de la Junta directiva.

3.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se convocan 600 becas colaboración en virtud de concurso público de méritos.*

Hmos. Sres.: Por Orden ministerial de 12 de mayo de 1971 se creaban las becas-colaboración, con carácter experimental y con la finalidad de proporcionar a los estudiantes universitarios de los últimos cursos carentes de recursos, junto a la adecuada ayuda económica para sufragar el gasto de sus estudios, la posibilidad de ejercer una colaboración profesional en materias relacionadas con el campo de sus propios estudios y que supusiese una especie de ejercicio práctico a niveles superiores al meramente docente.

Tras la pasada experiencia ha parecido aconsejable establecer con carácter regular la convocatoria anual de estos beneficios y así se desprende del artículo 5.º de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 por la que se establece el Régimen General de Ayudas, que alude a la beca colaboración junto con la beca salario, como convocatorias especiales para estudios superiores.

En su virtud, de acuerdo con el Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º Concepto.**—La beca-colaboración consiste en la ayuda económica que se concede para seguir los estudios a que se hace referencia en el artículo 3.º, apartado 6.º, de la Orden ministerial unida a la colaboración del becario con la Administración en actividades realizadas en Centros de estudio, investigación o los servicios que se establezcan.

**Art. 2.º Becas que se convocan.**—Se convocan para el curso académico 1972-73 600 becas-colaboración, que habrán de adjudicarse en virtud de las condiciones y méritos a que se hace referencia en los artículos siguientes.

**Art. 3.º Condiciones que deben reunir los aspirantes.**—Podrán obtener beca-colaboración los estudiantes que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Demostrar suficiente capacidad para el estudio y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- 3.º Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
- 4.º No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- 5.º No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
- 6.º Tener totalmente aprobados los tres primeros cursos del grado de Licenciatura Universitaria o de Escuela Técnica Superior.

**Art. 4.º Centros en que habrán de prestar sus servicios los beneficiarios.**—Los beneficiarios de becas-colaboración deberán prestar sus servicios en Centros docentes o de investigación y en aquellos otros servicios que señale la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

A estos efectos, los Rectores de Universidades harán una propuesta a la mencionada Dirección General, en la que, con referencia al Distrito Universitario respectivo se dé relación de los Centros y servicios donde puedan realizar las prestaciones de los becarios, indicando el número de éstos que, a su juicio, pueda ser más conveniente y con descripción de las tareas a realizar y designación de los tutores que estarán a cargo de los becarios.

Los Directores de instituciones docentes o de investigación, incluidos Bibliotecas, Archivos y Museos de carácter nacional, podrán solicitar de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa que sus Centros respectivos sean incluidos entre los beneficiarios de estas prestaciones, a cuyo efecto remitirán los mismos datos solicitados a los Rectores de Universidades.

Una vez finalizada la selección de los aspirantes, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa remitirá a cada Rectorado la relación de beneficiarios de entre las propuestas por dicho Rectorado a efectos de realizar por éste la adscripción de los mismos al puesto concreto en que haya de prestar su colaboración.

Los Directores de Instituciones docentes o de investigación, no encuadradas en la estructura universitaria, deberán dirigirse a los Rectores del Distrito Universitario donde se halle ubicado el Centro, solicitando la adscripción de los colaboradores que hayan de incorporarse al mismo.

**Art. 5.º Dotación.**—Las becas colaboración tendrán una dotación de 4.000 a 6.000 pesetas mensuales durante los nueve meses del curso académico y según que la familia del estudiante resida o no habitualmente en el lugar donde radique el Centro en que cursa estudios.

**Art. 6.º Presentación de solicitudes y tramitación.**—Los aspirantes a becas-colaboración deberán presentar sus solicitudes en los Rectorados correspondientes, dirigidas, mediante instancia al Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, según modelo oficial, que será proporcionado gratuitamente, en plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Rectorados, en el plazo de quince días siguientes al período de solicitud, elevarán dichas instancias, debidamente informadas, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para su estudio y resolución.

**Art. 7.º Documentos que acompañarán los solicitantes.**—Las instancias de solicitud deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en todos los años cursados de cada licenciatura, con detalle del curso académico y convocatoria en que han sido obtenidas.
- b) Detallada declaración justificativa de la carencia de recursos económicos familiares.

**Art. 8.º Composición del Jurado de selección.**—El concurso a que hace referencia el artículo 2.º será resuelto por un Jurado de selección, compuesto por los miembros siguientes:

Como Presidente:

— Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente:

— El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

— Un representante de las Direcciones Generales de Universidades e Investigación, Ordenación Educativa, Bellas Artes y Archivos y Bibliotecas.

— Dos representantes de las Facultades Universitarias y uno de Escuelas Técnicas Superiores, designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

— Un Jefe de Sección de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**Art. 9.º Criterio de selección.**—Para adjudicación de estos beneficios se tendrán principalmente en cuenta el expediente académico, valorado de acuerdo con los módulos y baremos que a este fin establezca la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, así como la idoneidad y méritos del solicitante e insuficiencia de medios económicos familiares.

**Art. 10.º Derechos y obligaciones de los becarios.**—a) Los beneficiarios tendrán derecho a percibir la dotación de la beca en la cuantía fijada.

b) Quedarán obligados, para completar su formación a colaborar, durante tres horas diarias, en los Centros indicados en el artículo 4.º, sometidos a la disciplina fijada por la Jefatura del Centro o Servicio, y seguir por enseñanza oficial, con aprovechamiento, los estudios que sirvieron de base para la justificación del beneficio.

c) Al finalizar el curso presentarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa un informe sobre el trabajo realizado y sugerencias que estimen pertinentes.

Al finalizar el período de prestación del servicio, el Director del Centro facilitará certificado acreditativo de los servicios prestados, con el juicio valorativo que en los mismos haya merecido.

**Art. 11.º Incompatibilidades y pérdida de la beca-colaboración.**—a) Incompatibilidad: El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con el de cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado, salvo expresa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en casos excepcionales.

b) Pérdida: El beneficiario de beca-colaboración podrá perder su disfrute por cualquiera de las causas establecidas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre), y muy principalmente por faltas reiteradas a las clases, escasa dedicación al estudio o también por cumplimiento defectuoso a juicio de la Dirección del Centro del trabajo encomendado.

**Art. 12.º Renovación.**—El beneficio podrá ser renovado para las próximas convocatorias, siempre que se haya conseguido un suficiente aprovechamiento en los estudios correspondientes y, además, se presente informe favorable, expedido por el Director del Centro donde prestó servicios el solicitante. En todo caso será preciso reunir las condiciones o requisitos exigidos en la futura convocatoria.

**Disposición final 1.ª**—En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, por la que se establece el Régimen General de Ayudas y disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.

**Disposición final 2.ª**—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se dan normas complementarias de la de 10 de noviembre de 1970 para la inscripción en los exámenes de Revalida de los Profesionales de Decoración.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que se dictan las